

## CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

### LAS PENITENCIAS SALUDABLES

Por último, antes de abandonar la sede del Santo Oficio, los inquisidores les impusieron a los Carvajal admitidos a reconciliación una serie de obligaciones de carácter piadoso, que de algún modo venían a complementar a las penas establecidas en las sentencias. Por ejemplo, Luis de Carvajal “El Mozo” debía ayunar todos los viernes del año, rezar el Rosario los viernes, los domingos y los festivos, y confesar y comulgar, cuando menos, las tres Pascuas anuales durante el tiempo de cumplimiento de su condena.<sup>920</sup> Tal aditamento de carácter espiritual derivaba de la consideración de delito-pecado que suponía la herejía; en efecto, si el delito había sido corregido con una pena de privación de libertad, era lógico que también se estableciera una retribución para el pecado que, al propio tiempo, favorecería la enmienda y el regreso a la ortodoxia. Estas prácticas forzosas de piedad, designadas por los tratadistas como “poenitentiis salutaribus”,<sup>921</sup> se aplicaban a los herejes admitidos a reconciliación, y en muchos casos a los sospechosos de herejía condenados a penas extraordinarias.<sup>922</sup> Por tanto, no deben confundirse tales penitencias saludables con aquellas otras de las mismas características, pero derivadas de la administración del sacramento de la penitencia.

El hecho de que les fueran puestas estas obligaciones a los reconciliados en la última diligencia del proceso, cuando lo apropiado hubiera sido en la sentencia, constituye otra muestra más de que, en beneficio de la fe, el derecho inquisitorial no aceptaba el principio *non bis in idem*.<sup>923</sup> No obs-

<sup>920</sup> *Procesos de Luis de Carvajal...*, *cit.*, p. 111.

<sup>921</sup> “Haereticis, et de haeresi suspectis, solent ultra dictas poenas iniungi poenitentiae salutates, Ieiunia, Orationes, Eleemosynae, Peregrinationes Sacramentorum, Poenitentiae, et Eucharistiae, et similia [...] ubi animadvertit, quod huiusmodi poenitentiae salutates, sunt medicina, unde debent esse morbo contrariae et ita ei, qui noluerat ieiunare, orate, nec divina officio audire, iniungantur, quod ieiunet, oret, ac facta audiat”. Cesar Carena, *Tractatus de Officio...*, *cit.*, p. 3, t. 13, § 12, núms. 89-90, p. 362.

<sup>922</sup> Acerca de las penas espirituales véase Antonio M. García-Molina Riquelme, *El régimen de penas...*, *cit.*, pp. 613-633.

<sup>923</sup> Sobre el desconocimiento de la excepción de cosa juzgada como una especialidad extraprocesal en favor de la fe, véase Enrique Gacto Fernández, *Reflexiones sobre el estilo judicial...*, *cit.*, pp. 435 y 436.

tante, con el correr del tiempo, el Santo Oficio las establecerá en la propia sentencia, a continuación de las penas.<sup>924</sup>

Tan pronto estamparon su firma en dicho documento, Francisca, sus hijos y su prima fueron enviados a los lugares que veremos estaban establecidos para el cumplimiento de las respectivas penas de reclusión, y el gobernador Carvajal, devuelto a la cárcel de Corte, tras pasar casi un año en la de la Inquisición. A cada reo se le dotaba de la correspondiente documentación, donde figuraba un testimonio de la condena para presentar en el lugar de destino.

---

<sup>924</sup> Así, en las sentencias de los reconciliados obraba lo siguiente: “...y que todos los Domingos y fiestas de guardar vaya a oyr la Missa mayor, y sermon quando le huviere en la Iglesia Catedral della, con los otros penitentes; y los Sabados en romeria a [...] donde de rodillas, y con mucha devocion reze cinco vezes el Paternoster, con el Ave Maria, Credo y Salve Regina, y se confiese y reciba el santissimo Sacramento del altar las tres Pascuas de cada un año, los dias que viviere”. Pablo García, *Orden que comúnmente...*, cit., p. 34.